

AUTOS: "YAÑEZ, LUIS ALBERTO C/ OTERMIN, CLAUDIO FABIAN Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" EXPTE N° RC-00085-JP-2026.

Río Colorado, 27/8/2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "YAÑEZ, LUIS ALBERTO C/ OTERMIN, CLAUDIO FABIAN Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS". EXPTE N° RC-00085-JP-2026; y,

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo de 2026 se presentó LUIS ALBERTO YAÑEZ DNI: 21.097.568, con patrocinio letrado del Dr. Luis Minieri, solicitando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a los fines de litigar en autos "Sucesores de Otermin Jorge Dardo c/ Avello Daniel Humberto y otro s/ Daños y Perjuicios" (CH-00049-C-2026) con trámite ante el la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 de Choele Choele, cuyo monto de reclamo asciende a \$33.000.000.

Que con las declaraciones testimoniales acompañadas, quedó demostrado que el peticionante no cuenta con trabajo estable, dedicándose a realizar changas o trabajos temporales en chacras.

Que en fecha 22 de abril de 2026 se presentó el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria tomando vista de las actuaciones y solicitando prueba informativa.-

Que fecha 5 de mayo de 2026 (movimiento RC-00085-JP-2026-E0007) se agregó informe del Registro de la Propiedad Inmueble del cual surge que el actor no cuenta con inmuebles registrados a su nombre.

Que en fecha 30 de julio de 2026 (movimiento RC-00085-JP-2026-E0008) se agregó informe del Registro de la Propiedad Automotor del que surge que el actor no cuenta con vehículos registrados a su nombre.

Corrido traslado de la prueba conforme art 76 CPCyC, y vencido el mismo no se han presentado oposiciones.

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para afrontar los gastos de un juicio.

"...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio,

asegurando el acceso a la justicia...” (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).-

Por ello y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 72 y ssg. del C.P.C.-

RESUELVO: Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor de LUIS ALBERTO YAÑEZ DNI: 21.097.568, a fin de litigar en la causa "Sucesores de Otermin Jorge Dardo c/ Avello Daniel Humberto y otro s/ Daños y Perjuicios" (CH-00049-C-2026) con trámite ante el la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 de Choele Choel, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo. Regulo los honorarios del Dr. Luis Minieri en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$435.535, 00).- (5 IUS) (arts.7,8,9 y 34 LA).M.B. INDET.-

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.(Arts.6 y 7 Ley 2212 R.N.).

Notifíquese conforme la Acda STJ 36/2022 a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y cúmplase con la Ley 869.

Líbrese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial sede en Viedma, (a través de la Delegación Administrativa local), indicando los montos sobre los que se debería tributar y notifíquese a la Agencia de Recaudación Tributaria (ac.10 y 50/03 del STJRN).